



Morelia, Michoacán a 21 de Julio del 2021  
**Asunto.-** Se presente denuncia administrativa.

ASMA  
 Auditoría Superior de Michoacán

21 JUL 2021

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO  
 HORA 11:03 FIRMA [Signature]

C. P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLÁNEDA  
 AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN  
 PRESENTE

**ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**, en mi calidad de Presidente Municipal Electo del H. Ayuntamiento de Morelia para el periodo Constitucional 2021–2024, hecho que acredito con original y copia simple para cotejo de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las de carácter personal, el ubicado en: Calle Artilleros de 1847 número 1380, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260 en esta Ciudad de Morelia Michoacán, autorizando en los más amplios términos de los artículos 117, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, éste último de aplicación supletorio por ministerio de Ley, a los Licenciados en Derecho Jonatan Osvaldo Ruiz Barriga y Ricardo Vázquez López, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 41 fracción VI y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 fracción III, 51, 57, 61, 63, 78, 90, 91, 93, 94, 98, 99, 130, 131, 132, 133, 138, 141, 158, 159, 193, 194, 200 y 209 Ley de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, 10, 16 fracciones XII, XXV y XXXVIII, 79 y 80 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición De Cuentas; 1, 26, 27 y 28, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 3, 4, 5, 40, 42, 43, 45, 46, 51, 56, 57, 59, 62, 68, 89, 154 fracción XIV, 181 y 305 del Código De Justicia Administrativa; y 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 27, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales en vigor,

todos los ordenamientos antes precisados, del Estado de Michoacán de Ocampo, así como demás que resulten relativos y aplicables, **vengo a presentar formal denuncia administrativa en contra del C. Norberto Bedolla Rendón en su calidad de Contralor Municipal de Morelia y Secretario Técnico de la Comisión de Entrega del Ayuntamiento Saliente por hechos que podrían constituir faltas administrativas graves derivadas del Proceso de Entrega-Recepción del Ayuntamiento de Morelia para el periodo 2021-2024, salvo mejor calificación de la autoridad competente**, para que una vez que esta autoridad ejercite sus facultades de investigación y desahogue el procedimiento correspondiente, determine si existen hechos contrarios, de manera enunciativa más no limitativa, a los dispositivos jurídicos antes mencionados y se proceda conforme a derecho corresponda, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Como es de conocimiento público, a partir del pasado mes de septiembre del 2020 inició el Proceso Electoral para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los 32 estados del país. Realizándose la Jornada electoral el 6 de junio del año en curso.

Dentro de los cargos públicos a renovar, se encontraba la Presidencia Municipal de Morelia, resultando, una vez realizado en todas sus etapas el proceso de mérito, jurídicamente electo el suscrito para ocupar dicho encargo Constitucional, tal como se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, misma que se anexa como prueba documental pública a la presente denuncia.

### **HECHOS**

**Primero.-** Previa realización del proceso electoral de mérito, el día 13 de junio del año en curso, el Instituto Electoral de Michoacán entregó al hoy denunciante la

Constancia de Mayoría y Validez a través de la que se reconoce al suscrito la calidad específica de Presidente Municipal Electo de Morelia Michoacán.

**Segundo.-** Mediante escrito libre con sello de recepción de fecha el día 15 de junio del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 10 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal, comuniqué de manera oficial, al Presidente Municipal de Morelia, así como al Mtro. Norberto Bedolla Rendón, Contralor en funciones del H. Ayuntamiento de Morelia y Secretario Técnico de la Comisión de Entrega, el listado del personal designado como integrantes de la Comisión de Recepción del Ayuntamiento entrante, lo anterior, para que una vez reconocida e instalada tal comisión, estar en aptitud de proceder en términos del diverso artículo 27 de los lineamientos de trato, tal como expresamente se advierte del texto del citado curso.

**Tercero. -** Mediante oficio de número CM-576/2021 de fecha 21 de junio del 2021 el Contralor Municipal resolvió que, no ha lugar a acordar de conformidad a su petición de tener por designado personas designadas para la Comisión de Recepción, por encontrarse en ese momento impugnada la elección a Presidente Municipal de Morelia, sin que hubiese pronunciamiento alguno respecto a la solicitud expresa de que se brindaran, tanto al suscrito, como a mi equipo, las facilidades para la revisión física de la información y documentación del Proceso de Entrega-Recepción.

**Cuarto.-** Posteriormente, mediante escrito libre el suscrito hizo de su conocimiento como Auditor Superior del Estado de Michoacán la negativa expresa del Contralor Municipal de dar por formalmente iniciado el Proceso de Entrega-Recepción que hoy nos ocupa y se esgrimieron los argumentos legales que conforme a derecho se consideraron pertinentes, solicitándole atentamente su intervención conforme a sus facultades legales.

**Quinto.-** Es un hecho notorio por ser público, que el día 09 de julio del año en curso el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán validó la elección a Presidente Municipal de Morelia, confirmando el triunfo del aquí denunciante en la pasada elección del 06 de junio.

**Sexto.-** Continuando con los esfuerzos del aquí denunciante por dar inicio al Procedo de Entrega-Recepción que por Ley corresponde, el pasado 13 de julio de 2021, de nueva cuenta se presentó, en alcance y complemento al ya mencionado escrito libre recibido en la Contraloría Municipal desde el 15 de junio del año que transcurre, un diverso ocuroso de petición signado por el suscrito y dirigido al Presidente Municipal Lic. Humberto Arróniz Reyes en su calidad de Presidente de la Comisión de Entrega, con copia para su conocimiento y atención a las CC. Labinia Aranda Ortega, Síndico Municipal y Vicepresidenta de la Comisión de Entrega, así como Norberto Bedolla Rendón, Contralor Municipal de Morelia y Secretario Técnico de la Comisión de Entrega.

**Séptimo.-** Mediante el último de los escritos mencionados en el hecho anterior, se solicitó a los aludidos funcionarios públicos, **con la finalidad de no continuar retardando injustificadamente el Proceso de Entrega-Recepción del Ayuntamiento de Morelia**, sustancialmente:

- a) Tuvieran por reiterado en todos sus términos lo peticionado por mediante escrito de fecha 15 de junio del año en curso.
- b) Se adicionara, con las personas expresamente mencionadas, la comisión de recepción designada por el suscrito.
- c) Que a la brevedad posible y con carácter de urgente se señalara lugar, hora y fecha para llevar a cabo una reunión de trabajo a fin de coordinar y llegar a acuerdos respecto de la estrategia de operación que se tiene por parte de esa Comisión de Entrega.
- d) Además, se fijara fecha para que los integrantes de las Comisiones de Entrega y Recepción, respectivamente, **procedieren a realizar la**

verificación física y eventual validación, tanto de los documentos impresos y electrónicos, así como de los bienes muebles e inmuebles que integran la Hacienda Municipal, y en general el Patrimonio Municipal, lo anterior, tal como lo mandatan los numerales 5 fracción IV y 27 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, acto que debió haberse llevado a cabo a partir del día siguiente en que el suscrito informó de la integración de la Comisión de Recepción, es decir, del día 16 de junio del año en curso, sin que hubiese acontecido.

- e) Finalmente, conforme a la Ley Orgánica y a los Lineamientos que nos ocupan, se precisó y detalló la información y documentación que debía ponerse a disposición de la Comisión de Recepción para su revisión física y eventual validación.

**Octavo.-** Con lo que respecta al escrito libre señalado en el punto que antecede, con fecha 15 de julio del año en curso, mediante oficio número CM-671/2021 el C. Norberto Bedolla Réndón en su calidad de Contralor Municipal de Morelia y Secretario Técnico de la Comisión de Entrega del Ayuntamiento Saliente, pretendió atender las solicitudes previamente hechas por el aquí denunciante y precisadas anteriormente, señalando lo siguiente:

“... ”

*En atención a su escrito de fecha 12 de julio del 2021, dirigido al Lic. Humberto Arróniz Reyes, Presidente Municipal Provisional de Morelia y Presidente de la Comisión de Entrega, en alcance a su escrito de fecha 15 de junio del 2021, mediante el cual informa los nombres de los ciudadanos que integran la Comisión de Recepción, confirmando y adicionando integrantes a la misma; y en el que solicita se señale lugar, hora y fecha para una reunión a fin*

*de coordinar los trabajos de Entrega-Recepción; al respecto me permito convocarlo el día lunes 19 de julio del presente año a las 17:00 horas, en las instalaciones que ocupa el Polifórum Centro de Innovación Social, sito en Avenida Guadalupe Victoria número 2225, Colonia Lomas de Santiaguito, de esta Ciudad; para atender su requerimiento y con el objetivo de dar a conocer la ruta para la Entrega-Recepción y coordinar el desarrollo de la misma. Solicito de la manera más atenta y respetuosa convoque a su Comisión de Recepción a dicha reunión que se desarrollará bajo el siguiente orden del día:*

- 1. Presentación de las Comisiones de Entrega y Recepción.*
- 2. Antecedentes.*
- 3. Ruta final para los trabajos e integración de la información de la Entrega-Recepción 2018-2021.*

*..."*

Cabe destacar, que, en la reunión señalada, el Contralor Municipal dispuso, sin fundamento ni justificación legal alguna, que la entrega de la información y documentación será hasta el día 23 de agosto del año en curso, haciendo caso omiso a una nueva solicitud hecha de manera verbal en el desarrollo de la misma, para que la Comisión de Recepción comenzara de inmediato a proceder en los términos que dispone la Legislación.

De lo transcrito, con meridiana claridad se advierten y ponen de manifiesto tres situaciones a destacar para la presente denuncia, siendo:

- a) No obstante, de haberse solicitado dentro del plazo legal y conforme a derecho la instalación de la Comisión de Recepción **desde el día 15 de junio del 2021, es hasta el 15 de julio del año en curso** que el

- C. Norberto Bedolla Rendón se pronuncia respecto a la referida comisión, incluso, no reconoce de manera expresa su legal conformación e instalación, aunque se considera que tácitamente reconoce su personalidad jurídica al solicitar a suscrito se convoque a la misma a la reunión propuesta;
- b) En momento alguno se pronuncia y es dolosamente omiso en atender la formal petición hecha por el denunciante en lo concerniente a que la Comisión de Recepción **procediera a realizar la verificación física y eventual validación, tanto de los documentos impresos y electrónicos que conforman la información de la Entrega-Recepción, así como de los bienes muebles e inmuebles que integran la Hacienda Municipal, y en general el Patrimonio Municipal**, lo anterior, tal como lo mandatan los numerales 5 fracción IV y 27 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo; y
- c) El Contralor Municipal con dolo manifiesto soslaya, que la revisión de la información y documentación de marras, debió haberse llevado a cabo a partir del día siguiente en que el suscrito informó de la integración de la Comisión de Recepción, es decir, del día 16 de junio del año en curso, lo anterior, ya que a través del oficio de respuesta prealudido, pretende apenas, el día 19 de julio del año en curso fijar la *"Ruta final para los trabajos e integración de la información de la Entrega-Recepción 2018-2021"*, esto es, evidentemente a destiempo, máxime cuando determina sin justificación, que la entrega de información y documentación será hasta el 23 de agosto del 2021.

**Noveno.-** En resumen, podemos concluir que, a la fecha de presentación de la presente denuncia administrativa, no se ha recibido respuesta por escrito completa y oportuno a las peticiones formuladas por esa misma vía, por lo que no se ha dado inicio al Proceso-Entrega Recepción del Ayuntamiento de Morelia respecto a que la Administración Saliente, permita a la Comisión de Recepción la

revisión física y electrónica de la información y documentación que permita conocer el estado actual que guarda la Administración Pública Municipal (*situación que debió haber acontecido desde el 16 de junio del 2021*). Hechos omisivos que se consideran constitutivos de faltas graves cometidas por el Contralor Municipal, que sin sustento legal alguno, se han negado expresa y tácitamente a cumplir con las obligaciones legales que les son inherentes.

### **RAZONES EN LAS QUE SE APOYA LA DENUNCIA**

En primer término, se considera pertinente establecer la calidad especial con la que interviene, o se encuentra obligado a intervenir en el Proceso de Entrega-Recepción que nos ocupa el funcionario municipal denunciado, es decir, el Contralor Municipal, el C. Norberto Bedolla Rendón, y por ende las obligaciones que les son propias y que dolosamente y arbitrariamente incumple, lo que se hace, entre otros, al tenor de los siguientes puntos:

- De conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 3 fracción XII, así como 8 fracción III de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales a los que se ha aludido en múltiples ocasiones a lo largo del presente curso de denuncia; corresponde a la Contralora o Contralor Municipal del Ayuntamiento saliente fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión de Entrega.
- Asimismo, los ordinales 28 de la Ley Orgánica Municipal y 6 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales, establecen la obligación del Contralor Municipal en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Entrega de verificar los avances del Proceso de Entrega-Recepción e informar de ello en las reuniones de la citada comisión, levantar las actas correspondientes, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y, **debiendo vigilar que se dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley y los Lineamientos.**



Una vez precisado lo anterior, es menester expresar, que en el caso que nos ocupa, no existe justificación legal alguna para la negativa y retraso del Proceso de Entrega-Recepción del Ayuntamiento de Morelia, conducta omisiva que, salvo mejor calificación de la autoridad competente, trae como consecuencia la configuración de diversas faltas administrativas graves cometidas por el C. Norberto Bedolla Rendón, Contralor Municipal de Morelia, pues como se ha precisado, en él recae la obligación de vigilar que el Proceso de Entrega-Recepción se cumpla en tiempo y forma, situación que no ha acontecido de esa forma.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 51, 57 y 63 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que a la letra disponen:

***“Artículo 51. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen Faltas Administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.***

...

***Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, **para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios**, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la presente Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 9 Bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.***

...

**Artículo 63.** Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose **de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras**, de control interno, judiciales, **electorales** o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información**, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

...”

En tal guisa, causa agravio al denunciante, pero, además, a todas y todos los habitantes de Morelia, la negativa y retraso deliberado e injustificado por parte del C. Norberto Bedolla Rendón, Contralor Municipal de Morelia y Secretario Técnico de la Comisión de Entrega, para dar inicio al Proceso de Entrega-Recepción del Ayuntamiento de Morelia y entregar la información y documentación relativa al proceso administrativo en comento.

Cabe destacar, con relación a lo expuesto en el párrafo que antecede, que el artículo 13 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales, establece que la información concerniente al Ayuntamiento en funciones deberá agruparse en los documentos impresos y electrónicos, mínimos, que deben integrar los expedientes respectivos, sin que se limite el contenido de la información, **puesto que el objetivo principal de la entrega y recepción es proporcionar toda la información que permita garantizar la continuidad de la Administración Pública**, por lo que al no permitir al suscrito el acceso a la misma dentro del plazo establecido para ese efecto en el diverso numeral 27 de lineamiento en atención, siendo que en caso concreto, a partir del día 16 de junio del año que transcurre, **se pone en grave riesgo la continuidad de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Morelia**, lo que genera un daño de imposible

reparación no sólo al suscrito denunciante, sino además, como ya se dijo, a la sociedad Moreliana.

Así es, ya que, en primer término, tenemos que el Contralor Municipal, mediante oficio número CM-576/2021, expresamente se negó a dar formal inicio al multialudido Proceso de Entrega-Recepción, al haber resuelto que, **no ha lugar** a tener por designadas a las personas que conforman la Comisión de Recepción del Ayuntamiento entrante y por ende negando tácitamente el acceso a la información y documentación correspondiente, motivando tal negativa en el hecho de que la elección a Alcalde se impugnó con fecha 17 de junio del 2021, situación que sin duda alguna retrasa hasta el día de hoy, injustificadamente y de forma arbitraria el proceso que jurídicamente debió haber iniciado el día 16 de ese mismo mes y año, es decir, antes incluso de que se presentara la supuesta impugnación, transgrediendo de manera frontal y directa lo ordenado por el artículo 41 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con lo preceptuado en el párrafo segundo del ordinal 7 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que a la letra disponen:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

*VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los*

*procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

**En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.”**

**ARTÍCULO 7.** *Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos en el presente Ordenamiento.*

**En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre el acto, acuerdo o la resolución impugnada.**

...”

De los dispositivos jurídicos trasuntos, con meridiana claridad se advierte, que aun y cuando la elección se encontrare impugnada a través de los medios legales para tal efecto, **en ningún caso**, éstos producirán los efectos suspensivos que inconstitucionalmente le pretendió dar el Contralor Municipal del Ayuntamiento Saliente y Secretario Técnico del Comité de Entrega– Recepción.

Incluso, el párrafo segundo del artículo 10 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicados en el Periódico Oficial estatal el 22 de abril del 2021, en momento alguno dispone el efecto suspensivo que el ya referido funcionario municipal pretende, no obstante, suponiendo sin conceder que lo estipulare, tal apartado (*exclusivamente*) resultaría contrario a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continuando con la guisa expuesta, no debe pasar desapercibido lo ordenado por el artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que a la literalidad establece:

*“El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal; el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

*La entrega-recepción, **es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo** y no podrá extenderse por más de quince días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento. La o el Contralor en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción.”*

Con relación al anterior artículo, si bien hace alusión al acto formal y protocolario de Entrega-Recepción el día de la instalación del nuevo Ayuntamiento, no debe pasar desapercibido para esa Auditoría Superior de Michoacán, que la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal a la que alude el primer párrafo del dispositivo legal trasunto, **debe ser revisada y eventualmente validada** por la Comisión de Recepción del Ayuntamiento Entrante a partir del día siguiente en que la Presidenta

o Presidente Municipal electo haya informado a la Administración saliente de la integración de dicha comisión, en el caso concreto, desde el día 16 de junio del 2021, tal como lo mandata el artículo 27 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que la fecha, es de insistirse, **no ha sucedido**.

Bajo el contexto apuntado, por un lado, tenemos que la impugnación de la elección en la que sostuvo su negativa el Contralor Municipal, en ningún caso suspende el acto reclamado por los medios legales para tal efecto, y por otro, que el acto de entrega-recepción es obligatorio y no debe dejar de realizarse por motivo alguno, sin que a la fecha haya sucedido, esto es, a más de un mes de haberse entregado al aquí denunciante la constancia de mayoría que le acredita como Presidente Municipal Electo.

En tal guisa, no debemos soslayar, como a la fecha lo hace con evidente dolo el Contralor Municipal, los plazos establecidos en Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo para el desarrollo del proceso de marras, siendo los de mayor trascendencia para la denuncia que nos ocupa, los establecidos en los ordinales 10 y 27 de éstos, mismos que se transcriben para mejor proveer:

***“Artículo 10. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento, la Presienta o Presidente Municipal entrante, designará por su parte a las personas que conformarán la Comisión de Recepción, que tendrá por objeto revisar la información e integración de documentos relativos al expediente; debiendo informar mediante oficio la integración del mismo a la Administración Pública Municipal saliente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del documento que lo acredite como tal, por la autoridad competente.***

...

**Artículo 27.** *En esta etapa, la Comisión de Entrega y la de Recepción, deberán coordinarse para realizar la verificación física de los documentos impresos y electrónicos, así como de los bienes muebles e inmuebles que integran la Hacienda Municipal, y en general el Patrimonio Municipal, también deberán realizar la validación del contenido de los documentos impresos y electrónicos, que integran el expediente a que se refiere los presentes Lineamientos, lo anterior debiéndose llevar a cabo a partir del día siguiente en que la Presidenta o Presidente Municipal electo haya informado de la integración de su Comisión de Recepción*

Sin que sea óbice de lo anterior, lo resuelto por el Contralor Municipal mediante oficio número CM-671/2021 de fecha 15 de julio del año en curso, ya que no se pronuncia expresamente y reconoce como consecuencia, la integración de la Comisión de Recepción propuesta por el suscrito, y aun cuando se pudiese advertir tal situación tácitamente, tal oficio no hace otra cosa más que poner de manifiesto por escrito, el retraso arbitrario e injustificado al que se ha aludido, toda vez que no obstante haberse solicitado desde el 15 de junio, el funcionario municipal propone una reunión para la "presentación" de las Comisiones de Entrega y Recepción **hasta el día 19 de julio del 2021.**

Continuando con la misma línea argumentativa, tal como se mencionó en el apartado de hechos de la presente denuncia administrativa, de la simple lectura que ese Auditor Superior haga al ya referido oficio CM-671/2021, podrá percatarse con meridiana claridad, que el Contralor es dolosamente omiso en atender y pronunciarse respecto a la formal petición hecha por escrito respecto a que la Comisión de Recepción pudiese dar inicio con los trabajos de revisión física y eventual validación de los documentos impresos y electrónicos, así como de los

bienes muebles e inmuebles que integran la Hacienda Municipal, y en general el Patrimonio Municipal, lo anterior, tal como lo mandatan los numerales 5 fracción IV y 27 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, poniendo nuevamente de manifiesto el incumplimiento a sus obligaciones legales, retrasando injustificada y arbitrariamente el Proceso de Entrega-Recepción, poniendo además en riesgo la debida continuidad de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Morelia.

Lo anterior, máxime que del texto del multicitado oficio CM-671/2021 literalmente se advierte, que el Contralor Municipal *-a más de un mes de haberse generado la obligación legal de poner a disposición de la Comisión de Recepción, de manera física y digital para su revisión y eventual validación, la información, documentación y bienes del Ayuntamiento de Morelia-*; **propone que el día 19 de julio del año en curso se lleve una reunión con la intención de que éste dé a conocer la “Ruta final para los trabajos e integración de la información de Entrega-Recepción 2018-2021”, soslayando que no nos encontramos en la etapa de dar a conocer una “ruta”, sino que ya, se insiste, desde hace más de un mes, se debió haber dado acceso físico y electrónico a la referida información, documentación y bienes, lo que no acontece en la especie, configurándose así el retraso injustificado y arbitrio del Proceso de Entrega-Recepción y por ende, las faltas graves a las que ya se ha hecho alusión con anticipación.**

Bajo la guisa apuntada y a manera de resumen, el retraso arbitrario e injustificado al Proceso de Entrega-Recepción se da en dos vertientes:

1. A la fecha, no se ha tenido por expresamente integrada, y por debidamente reconocida por el Ayuntamiento saliente la comisión de recepción propuesta por el suscrito, sin que la entonces impugnación hubiese sido un impedimento, tal como se demostró a supra líneas, asimismo, como se expuso, en el supuesto de que tal reconocimiento



se dé en forma tácita, resulta evidente y jurídicamente extemporáneo;  
y

2. A la fecha, no se ha autorizado y/o permitido a la Comisión de Recepción la verificación física y electrónica de la información relativa al Proceso de Entrega-Recepción, no obstante de haberse solicitado formalmente, situación que debió haber acontecido desde el 16 de junio del 2021, lo anterior, con base en los fundamentos legales precitados.

Atento a todo lo anteriormente expuesto y fundado, desde este momento solicito atentamente a esa Auditoría Superior de Michoacán, que al momento de proveer respecto de la presente denuncia administrativa tenga presente lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que **todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Finalmente, en lo atinente a la procedencia de la denuncia administrativa que hoy nos ocupa, aunado a los dispositivos jurídicos señalados en el proemio de la misma, se considera pertinente transcribir lo preceptuado por el artículo 38 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que a la letra dispone:

***“Artículo 38. Las servidoras y servidores públicos municipales entrantes, como salientes, son responsables de las irregularidades en que incurran por inobservar o contravenir la Ley Orgánica Municipal y los presentes Lineamientos,***

*haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de aplicar las que se deriven de otros ordenamientos legales.*

Los órganos internos de control municipales, son competentes para iniciar con las investigaciones que se deriven de las presuntas irregularidades que se detecten a través de los dictámenes de entrega-recepción.

*La Auditoría Superior de Michoacán, es competente para iniciar la investigación de oficio, en los casos en que no se haya hecho la entrega-recepción"*

En el tenor apuntado, y toda vez que esa Auditoría Superior de Michoacán es el órgano legalmente competente, incluso de oficio, para conocer e investigar los presentes hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas graves cometidas por el C. Norberto Bedolla Rendón en su calidad de Contralor Municipal de Morelia y Secretario Técnico de la Comisión de Entrega del Ayuntamiento Saliente, se acude ante este ente fiscalizador para que proceda conforme a derecho corresponda.

Los antecedentes y hechos narrados, así como los argumentos expuestos anteriormente se acreditan con las siguientes:

## PRUEBAS

Originales y copia para cotejo de:

- A) Documental Pública:** Consistente en constancia de mayoría y validez expedida a favor del suscrito denunciante por el Instituto Electoral de Michoacán, con la que se acredita mi calidad de Presidente Municipal Morelia Electo para el periodo Constitucional 2021-2021.
- B) Documental Pública:** Consistente en oficio de número CM-576/2021 de fecha 21 de junio del 2021 emitido por Contralor Municipal del Ayuntamiento de Morelia.
- C) Documental Pública:** Consistente en oficio de número CM-671/2021 de fecha 15 de julio del 2021 emitido por Contralor Municipal del Ayuntamiento de Morelia.
- D) Documental Privada:** Consistente en escrito libre presentado ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia con fecha 15 de junio del 2021, con sello original de recepción por dicha dependencia.
- E) Documental Privada:** Consistente en escrito libre presentado ante esa Auditoría Superior de Michoacán, con sello original de recepción por de ese órgano.
- F) Documental Privada:** Consistente en escrito libre presentado en las oficinas del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Contraloría Municipal, todos, del Ayuntamiento de Morelia, así como en la propia Auditoría Superior de Michoacán, con sello original de recepción por las citadas dependencias.
- G) Expediente Administrativo:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria en materia de Responsabilidades Administrativas, se oferta el expediente administrativo formado por la autoridad municipal denunciada con motivo del Proceso de Entrega-

Recepción, mismo que se encuentra obligado a integrar por ministerio de Ley, el cual deberá requerirse al Contralor Municipal de Morelia Denunciado, toda vez que obra en su poder y el suscrito no ha tenido, ni tiene acceso al mismo, tal como se adujo a lo largo de la presente ocurso.

**H) Instrumental De Actuaciones:** en todo lo que favorezca los intereses del suscrito.

**I) Presuncional:** en su doble aspecto, legal y humana en cuanto sea favorable a los intereses del denunciante.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y probado, atentamente pido:

**Primero:** Se me tenga reconocida la calidad con la que me ostento, dando vista de los hechos ocurridos en el Proceso de Entrega-Recepción del H. Ayuntamiento de Morelia.

**Segundo:** A fin de dar debida atención a la presente denuncia administrativa, se proceda conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, demás relativas y aplicables, sancionando al o los funcionarios públicos municipales que incurrieron en la comisión de faltas graves.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**

PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

CCP.- CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA. PARA SU CONOCIMIENTO.